

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO A LAS DOS FÓRMULAS DE CIUDADANOS QUE OBTUVIERON LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**ANTECEDENTES**

- I En la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, entre otros emitió los siguientes:
- a. Acuerdo **OPLE-VER/CG-36/2015**, por el que se aprueban los “Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.
  - b. Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios.
  - c. Acuerdo **OPLE-VER/CG-40/2015**, por el que se aprobaron los Topes de gastos que podrán erogar las y los ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes, durante la etapa de apoyo ciudadano.

III Se difundió en el portal de internet de este órgano electoral así como en los principales medios de comunicación la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, (En adelante Convocatoria) en cumplimiento con el Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**.

IV En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo<sup>1</sup> identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-1/2016**, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a (40) cuarenta fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos.

Al concluir la sesión, se convocó al día siguiente con la finalidad de esperar a que feneciera el plazo de los requerimientos efectuados y el Secretario Ejecutivo presentara el informe final.

V En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintitrés de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo presentó el informe final sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

---

<sup>1</sup> "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RESPECTO DEL "INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO, SOBRE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL", identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-1/2016**, aprobado en fecha 22 de enero de 2016.

Los integrantes e invitados a la misma, efectuaron diversas observaciones al informe presentado y solicitaron se incluyeran algunos datos, por lo que se decretó un receso para continuar al día siguiente a las veinte horas.

- VI** El día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, se reanudó la sesión y el Secretario Ejecutivo presentó el informe validado sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo<sup>2</sup> identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016** determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregara la constancia respectiva a (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos.

Asimismo, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-4/2016**, por el que se determinó la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, que no habían cumplido con los requisitos.

- VII** En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-29/2016**, relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa.

---

<sup>2</sup> “ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA”, identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016**, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2016.

- VIII** Inconformes con el Acuerdo **OPLE-VER/CG-29/2016**, los ciudadanos Álvaro Juan Zavala Bauza y José Luis Ramírez Martínez así como Óscar Mixtega Morales y Roberto Castillo González promovieron el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano.
- IX** En la sesión celebrada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A33/OPLE/VER/CG/04-02-16**, por el que se amplía el plazo para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano a los (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, el veinticuatro de enero de dos mil dieciséis.
- X** El cinco de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, emitió las sentencias en los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recaídos en los expedientes **JDC 9/2016** y **JDC 14/2016**.
- XI** El Consejo General, en la sesión celebrada el diez de febrero de dos mil dieciséis, a fin de dar cumplimiento a las referidas sentencias emitió los Acuerdos **A45/OPLE/VER/CG/10-02-16** y **A46/OPLE/VER/CG/10-02-16**, mediante los cuales se le otorgó la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa a los siguientes ciudadanos:

Distrito		Calidad	Aspirante
6	Papantla	Propietario	Álvaro Juan Zavala Bauza
		Suplente	José Luis Ramírez Martínez
11	Xalapa II	Propietario	Óscar Mixtega Morales
		Suplente	Roberto Castillo González

**XII** En la sesión extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil dieciséis, los integrantes de la Consejo General emitieron el presente Acuerdo, del que derivaron las siguientes:

## CONSIDERACIONES

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> (En lo sucesivo Constitución Federal); así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup> (En adelante LEGIPE)
- 2** En sesión del Consejo General, el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>5</sup>, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la

---

<sup>3</sup> El Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014.

<sup>4</sup> El Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo de 2014.

<sup>5</sup> "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ." Identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015**, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince.

Constitución Federal, Constitución Política para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>6</sup>, la LEGIPE y el Código 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>7</sup> (En adelante Código Electoral)

- 3 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (En lo sucesivo Constitución Local)
- 4 La reforma a la Constitución Federal y a la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, entre otras cosas, incluyó el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos.
- 5 El artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal establece que las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán, que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia constitución y en las leyes correspondientes; se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos

---

<sup>6</sup> Se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el nueve de enero de dos mil quince.

<sup>7</sup> El Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el primero de julio de dos mil quince y fue reformado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.

- los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.
- 6 El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, señala como derechos de los ciudadanos, entre otros, el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
  - 7 El numeral 357, párrafo 2 de la LEGIPE señala que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente a las bases y requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que aspiren a una candidatura de manera independiente.
  - 8 Bajo ese contexto, y con la competencia para que las legislaturas de los estados regulen el régimen a que se someterán los aspirantes a candidatos independientes, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Veracruz, aprobó la reforma a la Constitución Local; en su numeral 19, párrafos cuarto y octavo, establece que los candidatos independientes registrados conforme a la ley tendrán los derechos y las prerrogativas para las campañas electorales, de acuerdo a las previsiones constitucionales y legales aplicables.
  - 9 Las candidaturas independientes se encuentran reguladas en el libro quinto del Código Electoral que contiene las disposiciones generales, el proceso de selección, la convocatoria, los actos previos al registro, la forma de obtención del apoyo ciudadano, los derechos y obligaciones, requisitos, registro, sustitución, prerrogativas, representantes, financiamiento, acceso a radio y televisión, propaganda, fiscalización, documentación y material electoral.

- 10** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 11** El proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, las leyes generales de la materia y el Código Electoral, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafos primero y tercero del Código Electoral.
- 12** El día nueve de noviembre del año en curso, inició proceso electoral 2015-2016, con la instalación del Consejo General del OPLE, la jornada electoral se llevará a cabo el día cinco de junio del año dos mil dieciséis, la elección de Diputados concluirá el último día del mes de julio del mismo año; y la elección de Gobernador concluirá el último día de agosto del dos mil dieciséis; o hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, son actividades que se desarrollan de acuerdo con los artículos 11 y 169, segundo párrafo del Código Electoral.
- 13** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Unidades Técnicas y las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral y 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.



- 14 El Consejo General del OPLE cuenta con las atribuciones de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos entre otras. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y II del Código Electoral; por tanto, al estar plenamente establecido el derecho de los ciudadanos mexicanos de participar como candidatos independientes en los procesos electorales, tanto a nivel nacional como estatal, y al quedar establecidas las condiciones constitucionales y legales para que en el estado se puedan registrar los ciudadanos con el carácter de candidatos independientes; maximizando con ello los principios de la función electoral en general, principalmente, los de certeza y máxima publicidad, resultó necesario la expedición de los “Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”<sup>8</sup>
- 15 El Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-03/2016**, aprobó la *fe de erratas* a los Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes términos.

<b>FE DE ERRATAS</b>	
<b>Actualmente dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
<p><b>Artículo 25.</b> Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, <b>la cual será emitida por el Consejo General del OPLE.</b></p>	<p><b>Artículo 25.</b> Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, <b>la cual será emitida por la Comisión.</b></p>

<sup>8</sup> “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.”, identificado con la clave **OPLE-VER/CG-36/2015**, aprobado en la sesión extraordinaria el cuatro de diciembre de dos mil quince.

- 16 Los Interesados en obtener su registro como Aspirantes, deberán presentar la solicitud a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano, conforme a los formatos previstos, en términos del artículo 266, párrafo tercero, del Código Electoral y 8 de los Lineamientos.
  
- 17 La solicitud y documentación que deberá anexarse debe presentarse ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, si de la misma se advierten omisiones de uno o varios requisitos, se notificará de manera personal al Interesado o su representante, dentro del término de (72) setenta y dos horas, para que en un plazo de (48) cuarenta y ocho horas a éste, subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Lineamientos.
  
- 18 Una vez concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención de registro, la Comisión dentro de los (3) tres días posteriores al mismo, deberá emitir las constancias que otorguen la calidad de aspirante a los interesados.

Los acuerdos se notificarán personalmente a todos los Interesados, dentro de las (24) veinticuatro horas siguientes a su aprobación, además deberán de ser publicados en la Gaceta Oficial del Estado, así como en el portal de internet del OPLE, de acuerdo con el artículo 12 de los Lineamientos.

- 19 A partir del día siguiente, a la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
  - I. Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador, contarán con sesenta días; y

- II. Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado local, Presidente Municipal o Síndico, contarán con treinta días.

El Consejo General, podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a los términos establecidos, cualquier ajuste que se realice deberá ser difundido ampliamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 267 del Código Electoral.

- 20 La Convocatoria, a partir del cinco de diciembre de dos mil quince, se difundió en el portal de internet de este órgano electoral, así como en los principales medios de comunicación, en cumplimiento con el Acuerdo<sup>9</sup> identificado con la clave **OPLE-VER/CG-39/2015**.
- 21 El periodo para presentar el escrito donde manifiestan su intención de Aspirar a postularse como Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, inició el cinco de diciembre de dos mil quince y concluyó el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con el 266, párrafo tercero, del Código Electoral, 8 de los Lineamientos y la base tercera inciso b) de la Convocatoria.

Tipo de elección	Plazo	Oficina receptora
Diputados por el principio de mayoría relativa	Del 5 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016	Secretaría Ejecutiva del OPLE

<sup>9</sup> "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016 Y SUS ANEXOS COMPLEMENTARIOS.", identificado con la clave **OPLE-VER/CG-39/2015**, aprobado en la sesión extraordinaria el cuatro de diciembre de dos mil quince.

- 22** Una vez vencido el plazo, el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibieron un total de (91) noventa y un manifestaciones de intención por parte de ciudadanas y ciudadanos interesados en obtener la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa.
- 23** En sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo presentó el informe validado sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de obtener la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado local, que contiene el cumplimiento de los requerimientos realizados.

Del mismo, se desprende que una vez fenecido el plazo otorgado para subsanar las omisiones notificadas en los requerimientos efectuados, se obtuvo que un total de (20) veinte fórmulas de aspirantes a candidatos independientes, no cumplieron en tiempo y forma, con la totalidad de los requisitos. Entre ellos, se encuentran los ciudadanos:

NO	DISTRITO	NOMBRE (S)	NOTIFICACION	CUMPLIMIENTO	ELEMENTOS REQUERIDOS	OBSERVACIONES
5	PAPANTLA	ZAVAL BAUZA ALVARO JUAN	21/01/2016 01:32	NO	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA, COPIA DEL SAT, COPIA DE LA CUENTA BANCARIA	PRESENTA COPIA SIMPLE DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA A.C. Y FALTA EL FORMATO DE MANIFESTACIÓN DEL SUPLENTE
7	XALAPA	MIXTEGA MORALES OSCAR	21/01/2016 19:00	NO	MANIFESTACION DE INTENCION DEL SUPLENTE, COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR DEL SUPLENTE	NO PRESENTO EL CONTRATO DE LA CUENTA BANCARIA
		CASTILLO GONZÁLEZ ROBERTO				

En tal virtud, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-4/2016**, determinó que los ciudadanos no cumplieron con los requisitos previstos para la manifestación de intención para postularse como Candidatos Independientes al cargo de Diputado

local por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con lo establecido en el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Convocatoria y los Lineamientos generales aplicables para el registro de candidatos independientes para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 24** En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-29/2016**, relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa.

En su punto de Acuerdo primero, se negó la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa a:

NO	DISTRITO	NOMBRE (S)
5	PAPANTLA	ZAVAL BAUZA ALVARO JUAN
7	XALAPA	MIXTEGA MORALES OSCAR
		CASTILLO GONZÁLEZ ROBERTO

- 25** Los ciudadanos Álvaro Juan Zavala Bauza y José Luis Ramírez Martínez así como Óscar Mixtega Morales y Roberto Castillo González promovieron el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano en contra del Acuerdo **OPLE-VER/CG-29/2016**.
- 26** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, emitió las sentencias en los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, en los que resolvió lo siguiente:
- a. En el expediente **JDC 9/2016**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se revoca el Acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

**SEGUNDO.** Se ordena al Organismo Público Electoral de Veracruz que formule el requerimiento correspondiente y de forma inmediata resuelva sobre la procedencia de la calidad de aspirante de los actores, en los términos señalados en el considerando TERCERO.

**TERCERO.** Se ordena a la responsable que informe a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia, lo cual deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.

b. En el expediente **JDC 14/2016**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se revoca el Acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación.

**SEGUNDO.** Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, que en la sesión inmediata a la notificación de esta resolución, otorgue a los actores la constancia que los acredite como aspirantes a candidatos independientes a diputados de mayoría relativa, propietario y suplente respectivamente, por el XI distrito electoral estatal, con cabecera en Xalapa, Veracruz.

**TERCERO.** Se ordena a la responsable que informe a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia, lo cual deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.

- 27** El Consejo General, en la sesión celebrada el diez de febrero de dos mil dieciséis, a fin de dar cumplimiento a las referidas sentencias emitió los Acuerdos A45/OPLE/VER/CG/10-02-16 y A46/OPLE/VER/CG/10-02-16, mediante los cuales se le otorgó la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa a los siguientes ciudadanos:

Distrito		Calidad	Aspirante
6	Papantla	Propietario	Álvaro Juan Zavala Bauza
		Suplente	José Luis Ramírez Martínez
11	Xalapa II	Propietario	Óscar Mixtega Morales
		Suplente	Roberto Castillo González

- 28** Es necesario señalar que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de Aspirantes, deberán contar con (30) treinta días, para realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, en términos de lo dispuesto por el artículo 267, fracción II, del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dicho plazo se previó en la Convocatoria, en la base tercera, inciso c), que estableció la duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, de la siguiente forma:

Tipo de elección	Duración	Plazo	Ámbito geográfico
Diputados por el principio de mayoría relativa	30 días	23 de enero al 21 de febrero de 2016	Dentro de los límites territoriales del Distrito Local correspondiente.

En este caso, se debe adoptar el criterio emitido por el Consejo General mediante el Acuerdo<sup>10</sup> identificado con la clave **A33/OPLE/VER/CG/04-02-16**, a fin de salvaguardar sus derechos y cumplir con el principio de equidad en la contienda, es decir, que participen en igualdad de condiciones en los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, por lo que se considera necesario ampliar el plazo establecido en la base tercera, inciso c) de la Convocatoria a los ciudadanos Álvaro Juan Zavala Bauza y José Luis Ramírez Martínez, así como Óscar Mixtega Morales y Roberto Castillo González, de la siguiente forma:

Tipo de elección	Duración	Fecha de obtención de la calidad de Aspirante a Candidato Independiente	Plazo para recabar el apoyo ciudadano
Diputados por el principio de mayoría relativa	30 días	10 de Febrero de 2016	11 de febrero al 11 de marzo de 2016

- 29** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que

<sup>10</sup> "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO A LOS TREINTA Y UN CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE OBTUVIERON LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS", aprobado en la sesión celebrada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis.



rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 357, párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafos 4 y 8; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99, 101; 108 fracciones I y II, 169; y, 266, 267 y en general el Libro Quinto así como demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 8 y 11 de los Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la ampliación del plazo para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano a las (2) fórmulas integradas por los ciudadanos Álvaro Juan Zavala Bauza y José Luis Ramírez Martínez, así como Óscar Mixtega Morales y Roberto Castillo González, que obtuvieron la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, el diez de febrero de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

Tipo de elección	Duración	Fecha de obtención de la calidad de Aspirante a Candidato Independiente	Plazo para recabar el apoyo ciudadano
Diputados por el principio de mayoría relativa	30 días	10 de Febrero de 2016	11 de febrero al 11 de marzo de 2016

**SEGUNDO.** Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**